ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBIDO
0 9 MAR 2021
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO ALCALDICIO N° 1715 /
LA LIGUA, 05 MAR 2021

VISTOS:

1° La Ley N° 18.695/88," Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.
2° La Resolución N° 7 y 8 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3° La Sentencia de Proclamación, de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, a don Rodrigo Sánchez Villalobos.
4° El Decreto Alcaldicio N° 6.138/2020, que aprueba el Presupuesto Municipal 2021.
5° La carta solicitud de devolución de don Luis Roberto Bravo Soto de fecha 10 de noviembre del 2020.
6° Memorándum N°19/2021 del Encargado de Operaciones

CONSIDERANDO:

- Que el Sr. Luis Roberto Bravo Soto, Rut N° con fecha 11 de julio de 2019 hizo ingreso en arcas municipales el pago por aporte de limpieza de soluciones sanitarias sector Jaururo, por medio de Orden de Ingreso N°21.138 del 11 de julio de 2019 por un monto total de $20.000.- (Veinte mil pesos).

- Que debido a que no se pudo coordinar la visita con el Sr. Luis Roberto Bravo Soto, el servicio no pudo ser realizado.

DECRETO:

1° Autorícese la devolución de fondos al Sr. Luis Roberto Bravo Soto, Rut N° por la suma de $20.000.- (Veinte mil pesos), ingresados en arcas municipales por aporte de limpieza de soluciones sanitarias sector Jaururo.

2° Impútese el gasto que origine el presente decreto al Presupuesto Municipal vigente y que asciende a la suma total $20.000.- (Veinte mil pesos), con cargo al Subt. 26, ítem 01.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL DE LA LIGUA

LUZ MARÍA BEIZA CAMPOS
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS

RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS
Alcalde

EXAMINADO
10 MAR 2021
CONTRALORIA
LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN
- Correlativo
- Administración y Finanzas
- Contabilidad

RSV/RPE/rpe